

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS CON RECURSOS FINANCIEROS LIMITADOS, ESTABLEZCAN EN FORMA PREFERENTE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO SEÑALADO Y DEJE DE SER OBLIGACIÓN MÍNIMA.

**C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO.**

P R E S E N T E.

ROCÍO CERVANTES BARBA, proponente y quienes suscriben Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someten a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se propone la **REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS CON RECURSOS FINANCIEROS LIMITADOS, ESTABLEZCAN EN FORMA PREFERENTE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO**

SEÑALADO Y DEJE DE SER OBLIGACIÓN MÍNIMA, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA:

La que podríamos considerar como nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, misma que en su desarrollo y aplicación enfrenta algunos problemas de cumplimiento; y que sustituyó a la anterior Ley Orgánica Municipal, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 17 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, con la finalidad de actualizar la base normativa de funcionamiento sobre la actividad de administración de los Ayuntamientos en los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Sin duda, era más que necesaria la actualización normativa sobre el Gobierno y Administración de los Municipios; sin embargo, la realidad es que no todos los Ayuntamientos en la actualidad cuentan con la capacidad financiera para realizar los ajustes establecidos; no obstante que los Artículos Cuarto y Décimo Transitorios, dejaron a los Municipios la posibilidad de prever los recursos presupuestales para atender las adecuaciones de esta nueva legislación de Gobierno y Administración Municipal, en forma progresiva, atendiendo así los ajustes estructurales, como lo es el establecer las Dependencias o Unidades Administrativas en cada uno de los Municipios en el estado de Guanajuato, tal como a continuación se describe:

“Previsiones presupuestarias

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos deberán prever la existencia de recursos presupuestales para atender las adecuaciones administrativas y llevar a cabo de forma progresiva los ajustes estructurales que se requieran para aplicar esta Ley.”

Y

“Progresividad en la aplicación de sus disposiciones”

Artículo Décimo. *Las disposiciones del artículo 105 del presente decreto, relativas a la transmisión de las sesiones de carácter público en tiempo real por herramientas tecnológicas, serán aplicables de forma progresiva”.*

Así, el cumplimiento a los artículos transitorios en los 46 Municipios que pareciera ser sencillo, máxime cuando a los Municipios se les otorgo la posibilidad de ir cumpliendo paulatinamente -progresivamente- las disposiciones y nuevas adecuaciones establecidas en esta nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. Lo cierto es que, dada la geografía del estado, no todos los Municipios, aun con estas facilidades han tenido la posibilidad de ir cumpliendo las nuevas exigencias de esta nueva ley, sobre todo aquellas que tienen que ver con uso de presupuesto, conforme a su capacidad económica.

En tal sentido, la nueva ley en su artículo 132 señala en forma textual:

“Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:*

- I.** *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II.** *Tesorería Municipal;*
- III.** *Obra Pública;*

- IV.** *Servicios Municipales;*
- V.** *Desarrollo Social;*
- VI.** *Seguridad Pública;*
- VII.** *Medio Ambiente;*
- VIII.** *Derechos Humanos;*
- IX.** *De atención a migrantes y sus familias;*
- X.** *De atención a la mujer;*
- XI.** *De atención a niñas, niños y adolescentes;*
- XII.** *Del Cronista Municipal;*
- XIII.** *Unidad de Transparencia;*
- XIV.** *Unidad de Archivos;*
- XV.** *De atención a las juventudes; y*
- XVI.** *Contraloría Municipal;*
- VII.** *Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales.*

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar al encargado de despacho en las dependencias o unidades administrativas municipales, procurando que guarde el perfil que se requiere para ser titular.”

De la transcripción del anterior artículo se destaca la obligación, sin excepciones, para los 46 Municipios en el sentido de que: “...el **Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales...**”.

Por lo que, como puede verse, se establece que cada Ayuntamiento establezca cuando menos dieciséis dependencias o unidades administrativas.

Situación anterior, que para los Ayuntamientos de los Municipios que cuentan con capacidad financiera -como los del corredor industrial del bajío- no representa mayor problema, pues incluso han creado unidades administrativas adicionales a las establecidas en este numeral 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado, pero por el contrario existen Municipios que no tienen los recursos financieros para el establecimiento de las 16 entidades, ni aun con la factibilidad de ir creándolas en forma progresiva, como es el caso de los Municipios de Xichú y Doctor Mora, por citar sólo dos.

Adicional a lo anterior, las propias reformas legales, han propiciado que los Municipios creen más unidades administrativas, como es el caso de las Procuradurías Auxiliares de atención a niñas, niños y adolescentes, a que obliga, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Por lo que, en estas condiciones, ante requerimientos sobre el cumplimiento de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado, ciertos Municipios, dada su limitada capacidad presupuestal, ni aun cuando se les haya dado la oportunidad de ir adecuando progresivamente las dependencias o unidades administrativas, será muy difícil que lo puedan lograr.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, preocupado por el incumplimiento a la ley referida por ciertos Municipios con limitada capacidad financiera o presupuestal, estima que es urgente

realizar una reforma al artículo 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado, a efecto de que el establecimiento de las dieciséis dependencias o unidades administrativas, no se siga considerando como mínima, es decir “**por lo menos**”, sino que sea potestativa conforme a su capacidad económica, como se plantea en la presente propuesta legislativa.

Para lo cual, dicha facultad de crear dependencias o unidades administrativas sea potestativa al señalar “podrá” conforme a su capacidad económica, crear esas dieciséis dependencias o unidades administrativas, para que se creen las que de acuerdo con la capacidad financiera de los Municipios sean posibles.

Lo anterior conforme a la justificación siguiente:

El Municipio en la estructura del Estado Actual.¹

La relevancia del Municipio en la estructura del Estado requiere ser correspondida con la estructura de la carta constitucional. Es decir, en líneas anteriores se ha indicado que el municipio ha incrementado su peso institucional en el marco del Estado, como muestran su inclusión en el artículo 115 Constitucional y las sucesivas reformas de dicho artículo, las cuales han ratificado su definición como ámbito de gobierno en sí mismo, que de forma particular sucedió con la reforma de 1999. No obstante, esta trayectoria no fue correspondida con las necesarias modificaciones a la estructura del texto constitucional que reconocieran su perfil como componente del Estado, distinguiéndose de los Poderes Federales y Estatales.

Es decir, la estructura del vigente texto Constitucional no ha sido congruente con la evolución de su propio contenido, respecto a la Institución Municipal. Por un lado, ha avanzado en desarrollar su definición en el articulado

¹ Consultable en: CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL II) RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA Ponencia presentada por: Miriam Gutiérrez Sánchez “ACTUALIDAD DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO”

constitucional, de tal manera que la ha convertido en parte de la estructura del Estado. Del otro, la estructura del texto permanece en la inercia del Estado dual, que remite la definición del municipio al régimen interior de los estados.

El Municipio y su garantía institucional de Autonomía.

La solidez del ámbito municipal, considerado como un contexto histórico que continuamente ha limitado su existencia de control político, requiere de recursos jurídicos y conceptuales que garanticen su propio entorno. Es decir, a lo largo del debate legislativo federal se ha insistido y utilizado el concepto de autonomía municipal, por lo que es necesario integrar este concepto al texto constitucional, para que pueda regularse en mejores términos cada una de sus relaciones con los demás ámbitos de gobierno (federal y estatal). Es decir, una vez que se le ha reconocido como entidad gubernamental propia, este requiere de un instrumento el cual le permita ejercer las atribuciones que le han sido reconocidas, sin mayor interferencia de los poderes federales o estatales con beneficio de la sociedad municipal como finalidad única. El concepto de la autonomía municipal que se propone fortalecería las bases de auto organización de la administración municipal y de la función reglamentaria, además de avivar la adecuación del gobierno municipal a las necesidades específicas de las comunidades municipales, así como también mejorar las capacidades locales.

El municipio en la Reforma del Estado.

Es importante reconocer que hoy en día el tema del municipio en la agenda de la reforma del estado es importante, ya que todavía hace falta trabajar más en determinados puntos por ejemplo es necesario: Un Marco Jurídico adecuado con lo cambiante que en la actualidad esta nuestra realidad municipal en nuestro país, no imponer legislativamente, sino analizar las condiciones generales y particulares de los Municipios.

Es necesaria una Legislación que garantice la autonomía municipal, por un lado, pero por otro, que se adecue a la realidad de cada Municipio para

asegurar el cumplimiento de las leyes y que no habrá poder político alguno que esté por encima de cada uno de los gobiernos municipales, porque en nuestra forma de gobierno, el municipio es la división político-territorial de la república y, como tal, puede contribuir a una mayor gobernabilidad democrática en las regiones.

Es por ello, que cada uno de los municipalistas, buscan desde distintas posiciones dar vigor económico y político a los municipios, mediante el fortalecimiento de su hacienda municipal, la democratización del cabildo, la plena representación proporcional en el ayuntamiento, combatir el presidencialismo, ampliar la participación ciudadana en la toma de decisiones, la plena representación proporcional en el ayuntamiento, la cooperación, solidaridad y apoyo técnico entre municipios.

Los nuevos retos que enfrentan los 2440 Municipios de nuestro país y los 46 de nuestro estado, tienen como escenario la globalización de la economía, la creciente emigración como producto del desempleo, la perdida y contaminación de los recursos naturales, etc. De acuerdo con lo anterior se requieren municipios capaces y mejor organizados, ello será posible si logramos transformar la estructura administrativa, pero, tomando en consideración la capacidad financiera de cada Municipio, pues en todo estado existen regiones y no todos tienen las mismas capacidades financieras y de gobierno.

La autonomía Municipal.

Autonomía, según su etimología griega, implica la posibilidad de darse normas a sí mismos. La Real Academia Española la define como potestad de los municipios, las provincias y las regiones para regir sus intereses peculiares mediante normas y órganos de su propio gobierno. Sólo los Estados son soberanos, porque tienen la legitimidad para ello, mientras que los entes intermedios entre el Estado y los ciudadanos tienen la característica de ser autónomos. En la Grecia Clásica, la autonomía fue concebida como soberanía, entendida como la capacidad de dar leyes o independencia material de la comunidad.

El Dr. Óscar Gabriel Campos Campo² define la autonomía local como:

“La titularidad del municipio de gestionar y resolver todos los asuntos de carácter local, mediante sus representantes elegidos democráticamente entre los miembros de su comunidad, los cuales tendrán dentro de sus prerrogativas el organizar un medio de la reglamentación y sin su tutela, todos los ámbitos que a su competencia constitucional y legal corresponda, así como la libre administración de sus recursos.”

De igual manera señala que:

“...la autonomía sólo será plena si los Municipios pueden acceder de manera sencilla y efectiva mediante sus autoridades legitimadas, ante los tribunales del Estado en defensa de su autonomía si les es vulnerada, sin ésta última facultad, el concepto de autonomía quedaría incompleto...”

La Carta Europea de la Autonomía Local define este concepto como:

“El derecho y la capacidad efectiva de las colectividades locales para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y para provecho de sus poblaciones, una parte importante de los asuntos públicos. Ese derecho es ejercicio por asambleas o consejos, cuyos miembros son elegidos, mediante sufragio libre, secreto, igual, directo y universal, pudiendo disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos. Todo ello sin menoscabo de las asambleas de ciudadanos, referéndum, otra forma de participación directa de los ciudadanos que esté permitida por la ley.”

Es importante destacar lo que al respecto Quintana Roldán, Carlos F. (1998) “Derecho Municipal” Porrúa, México, Pp.173-174 referente a la Autonomía que³:

² “LA MATERIALIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.” Consultable en:
temis2018,+LA+MATERIALIZACIÓN+DE+LA+AUTONOMÍA+MUNICIPAL.pdf

³ Idem.

“Sobre el significado de la autonomía municipal tratadistas de autoridad reconocida han sustentado la tesis de que en un país de régimen federal, como el nuestro, no pueden coexistir dos órganos con autonomía, o sea, las entidades federativas y el municipio y consideran, en consecuencia, que los municipios son entidades autárquicas territoriales o descentralizadas por región, sin embargo, se considera que nada impide la existencias de dos entidades autónomas previstas dentro de la constitución en países de sistema federal, pues autonomía municipal se refiere exclusivamente al territorio del municipio y no será tan amplia como las entidades federativas, pero no por ello dejará de ser autonomía.”

Por su parte, Greca Alcides, citado por Quintana Roldán, Carlos F. “Derecho Municipal”. (1998) Porrúa. México: p. 176. Dice que⁴:

“...la Autonomía Municipal tiene tres postulados fundamentales: a) la municipalidad tiene el derecho de elegir entre sus propios ciudadanos a los funcionarios que hayan de aplicar sus propias leyes que son las de la localidad. b) la ciudad goza de facultades para definir su propia forma de organización a los fines de gobierno. c) la localidad tiene facultad para determinar el fin o esfera de gobierno local, lo que supone el derecho de ampliar o restringir los poderes municipales según el criterio político imperante en la localidad.”

Autonomía Administrativa del Municipio.

Se debe entender como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna; sin la intervención de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para reglamentar estos renglones de convivencia social.

La organización interna de cada Municipio es la base para que puedan cumplir las funciones y servicios públicos a los que están obligados a

⁴ Idem.

otorgar a la población; sin embargo, es innegable que no todos los Municipios tienen las mismas capacidades, ni económicas ni humanas de crear dependencias o unidades administrativas en forma homogénea, sino que el legislador cuando reforma las leyes, y toca la organización interna, debe ser cuidadoso de ver la geografía financiera y política de cada Municipio, para no generar obligaciones lineales, que puedan ser cumplidas por unos Municipios, pero que para otros represente dificultad o de plano imposibilidad material y jurídica de poder desplegar la organización interna de forma unánime.

CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.

En México, la capacidad financiera de un municipio se refiere a su habilidad para generar ingresos propios y gestionar eficientemente sus recursos, con el objetivo de cubrir sus gastos y cumplir con sus obligaciones, incluyendo inversiones en infraestructura y servicios públicos. En esencia, es la autonomía y fortaleza financiera que le permite al municipio operar y desarrollarse de manera sostenible.

Desglose de la capacidad financiera municipal:

- Ingresos Propios:**

Son los recursos que el municipio genera a través de impuestos (como el predial), derechos, productos y aprovechamientos. Una mayor capacidad de generar ingresos propios indica mayor autonomía financiera.

- Transferencias Federales y Estatales:**

Son los recursos que recibe el municipio por parte de los gobiernos federal y estatal, como participaciones y aportaciones. Si bien son importantes, una dependencia excesiva de estas transferencias puede afectar la autonomía financiera del municipio.

- **Gasto Corriente:**

Son los gastos necesarios para el funcionamiento diario de la administración municipal (servicios personales, materiales, etc.). Es deseable que los ingresos propios cubran este gasto y permitan destinar recursos a inversión.

- **Deuda Pública:**

La capacidad financiera también incluye la gestión de la deuda pública, es decir, los préstamos que el municipio adquiere. Debe ser utilizada de manera responsable y para proyectos que generen beneficios a largo plazo.

- **Gestión Eficiente de Recursos:**

La capacidad financiera también implica la capacidad de administrar los recursos de manera eficiente, optimizando el gasto público y buscando fuentes de financiamiento adicionales (como asociaciones público-privadas).

En resumen, la capacidad financiera de un municipio en México se evalúa a través de la combinación de sus ingresos propios, transferencias, gasto, deuda y la eficiencia en su gestión financiera. Un municipio con buena capacidad financiera es aquel que puede generar suficientes ingresos propios, gestionar eficientemente sus recursos, y cubrir sus gastos, incluyendo inversiones, sin depender excesivamente de transferencias externas ni incurrir en deudas insostenibles, aunque también en este apartado es necesario tomar en cuenta que para algunos municipios la posibilidad de generar una eficiente gestión de recursos no es posible, en virtud de la ubicación geográfica de los mismos, las austeras vías de comunicación o distancias, y por supuesto las condiciones poblacionales de la zona en la que se ubiquen.

DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

Las dependencias y unidades administrativas municipales son fundamentales para el funcionamiento eficaz del gobierno local. Permiten la división del trabajo, la especialización en áreas específicas, y la atención eficiente a las necesidades de la población.

Importancia de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales:

- **División del trabajo:**

Permiten distribuir las responsabilidades entre diferentes áreas, facilitando la gestión de tareas complejas y especializadas.

- **Especialización:**

Cada dependencia o unidad se enfoca en un área específica (salud, educación, seguridad, etc.), lo que permite un mayor conocimiento técnico y eficiencia en la prestación de servicios.

- **Atención a la ciudadanía:**

Facilitan la atención personalizada a los ciudadanos, a través de ventanillas de atención, programas específicos y canales de comunicación.

- **Cumplimiento de funciones:**

Son esenciales para llevar a cabo las tareas y responsabilidades asignadas al gobierno municipal, como la prestación de servicios públicos, la planificación urbana, el desarrollo económico, etc.

- **Transparencia y rendición de cuentas:**

Al estar claramente definidas y organizadas, las dependencias y unidades administrativas contribuyen a la transparencia en la gestión pública y facilitan la rendición de cuentas.

Ejemplos de Dependencias y Unidades:

- **Secretarías:**

Encargadas de áreas clave como seguridad pública, desarrollo social, obras públicas, etc.

- **Direcciones Generales:**

Supervisan y coordinan las actividades de áreas específicas dentro de cada secretaría.

- **Departamentos:**

Ejecutan las tareas y proyectos en áreas más específicas dentro de las direcciones.

- **Unidades Administrativas:**

Son áreas específicas dentro de las dependencias, encargadas de tareas puntuales, como la atención ciudadana o la comunicación social.

Así, la estructura y organización de las dependencias y unidades administrativas varían de un municipio a otro, pero su función principal es la misma: asegurar que el gobierno municipal cumpla con sus responsabilidades y atienda eficazmente las necesidades de la población.

PROPIUESTA LEGISLATIVA.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, atendiendo a lo señalado en la presente propuesta legislativa, consideramos que los 46 Municipios del estado de Guanajuato, presentan diferencias sustanciales entre sí, por lo que las obligaciones establecidas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado,

consideramos no pueden ser homogéneas para todos los Municipios, sino que, más allá de la posibilidad que otorga la ley de ir adecuando su administración y gobierno en forma progresiva, habrá cuestiones que la capacidad financiera de cierto municipios les impide cumplir a cabalidad con la citada ley.

Ahora bien, no se trata de generar el no cumplimiento de las nuevas disposiciones de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado, sino por el contrario, que su aplicación sea posible, pero tomando en consideración las capacidades en recursos financieros y humanos de cada uno de los 46 Municipios en el estado de Guanajuato, pues es indudable que no todos tienen las mismas capacidades.

Asimismo, con esta propuesta generamos la posibilidad de que los ayuntamientos lleven a cabo la creación de dependencias o unidades administrativas que respondan directamente a las necesidades específicas de la población. Esta flexibilidad permite que cada municipio diseñe su estructura organizativa de manera estratégica, priorizando aquellas áreas que realmente contribuyan a una mayor efectividad en la gestión pública.

En lugar de replicar modelos administrativos, solo porque así lo establece tajantemente la norma; se promueve una administración más dinámica, eficiente y orientada a generar resultados. Esta propuesta busca evitar la proliferación de áreas que no sean productivas, optimizando recursos humanos, materiales y financieros, fortaleciendo la capacidad institucional para atender los retos locales con mayor precisión.

Por ello, se presenta como propuesta en lo referente a la creación de Dependencias y unidades administrativas, plantear que no sea lineal lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado, dejando que, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, establecerán **preferentemente** las -siguientes- dieciséis dependencias o unidades administrativas municipales, de acuerdo a su capacidad financiera, para quedar como sigue:

“Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá preferentemente las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales, mismas que contarán con una estructura orgánica conforme a su capacidad financiera y de acuerdo con las necesidades de su población:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Obra Pública;
- IV. Servicios Municipales;
- V. Desarrollo Social;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. De atención a migrantes y sus familias;
- X. De atención a la mujer;
- XI. De atención a niñas, niños y adolescentes;
- XII. Del Cronista Municipal;
- XIII. Unidad de Transparencia;
- XIV. Unidad de Archivos;
- XV. De atención a las juventudes; y

XVI. Contraloría Municipal;

XVII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar al encargado de despacho en las dependencias o unidades administrativas municipales, procurando que guarde el perfil que se requiere para ser titular.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la incorporación de la reforma se pretende aligerar la carga administrativa a los Municipios en el Estado de Guanajuato, con especial énfasis en aquellos que son del norte y sur del estado, que no cuentan con la capacidad financiera para cumplir con el artículo Cuarto Transitorio, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, sobre la implementación de las dependencias o Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 132 de la citada ley, con independencia de que la multicitada ley les otorgue la facilidad de ir adecuándose en forma “progresiva”, pues no obstante esta posibilidad, hay Municipios que les es difícil o imposible sostener la carga administrativa y presupuestal que les impone la nueva ley.

Con ello, consideramos, además, se refuerza la autonomía Municipal a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Impacto socioeconómico:** Con la presente propuesta legislativa, cada uno de los 46 Municipios del Estado, deberán, pero no en forma obligatoria, sino de forma preferente integrar las dependencias o Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, aligerando la carga administrativa y presupuestal de los Municipios que tienen poca fuerza presupuestal para cumplir con el Gobierno y la administración en los Municipios de Guanajuato.
- III. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- IV. **Impacto presupuestario:** No se aprecia.
- V. **Impacto ambiental:** No se aprecia.
- VI. **Impacto de perspectiva de género:** No se aprecia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá **preferentemente** las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales, **mismas que contarán con una estructura orgánica conforme a su capacidad financiera y de acuerdo con las necesidades de su población:**

- I. *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. *Tesorería Municipal;*
- III. *Obra Pública;*
- IV. *Servicios Municipales;*
- V. *Desarrollo Social;*
- VI. *Seguridad Pública;*
- VII. *Medio Ambiente;*
- VIII. *Derechos Humanos;*
- IX. *De atención a migrantes y sus familias;*
- X. *De atención a la mujer;*
- XI. *De atención a niñas, niños y adolescentes;*
- XII. *Del Cronista Municipal;*
- XIII. *Unidad de Transparencia;*

XIV. *Unidad de Archivos;*

XV. *De atención a las juventudes; y*

XVI. *Contraloría Municipal;*

XVII. *Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales.*

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar al encargado de despacho en las dependencias o unidades administrativas municipales, procurando que guarde el perfil que se requiere para ser titular.”

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 07 de octubre de 2025.
Diputadas y Diputado integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49656
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 132 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2894_20251007172220747_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.58	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:53:37 p. m. - 08/10/2025 08:53:37 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d9-cb-96-1b-84-1c-26-16-86-c5-79-fb-cb-57-c0-00-3d-20-13-8c-a8-ea-5e-6c-a9-74-5c-6e-f3-a0-d4-c2-4f-34-4c-70-7b-9c-e3-60-2c-ed-6c-79-97-85-7b-81-40-19-61-65-da-ea-06-9e-26-81-c4-22-7c-a8-6a-7a-c2-ad-ae-9a-f8-d8-89-dd-61-81-88-83-74-26-d3-1c-6b-0b-58-3a-35-d2-35-80-d6-43-2f-ab-36-d9-9d-54-3a-61-38-0b-6c-15-99-a9-3d-b3-54-a3-05-73-56-eb-7d-9d-a3-75-15-1c-83-ba-cc-63-c5-f8-ab-3e-78-02-e8-a6-23-32-e3-53-fb-3a-d8-50-90-ba-e7-d8-be-61-c0-81-ef-0b-86-53-f6-90-fc-37-c8-d6-10-22-fc-57-7c-f6-c5-06-b1-b5-6b-07-dc-57-fd-05-23-56-b1-be-f3-7e-18-4c-7f-ab-d1-ee-ab-68-e1-a2-50-35-69-76-9f-74-55-0a-0c-ad-a5-8c-10-32-96-56-a9-29-47-b9-e9-14-24-04-60-5d-72-02-b0-b6-22-7c-9d-98-c5-62-51-00-f2-d4-4d-30-78-25-0c-5e-11-4b-99-aa-8f-1a-45-bf-58-3f-32-3e-81-07-b7-93-9d-fa-68-3f-05-08		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 02:55:40 p. m. - 08/10/2025 08:55:40 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 02:54:40 p. m. - 08/10/2025 08:54:40 a. m.	Índice: 427652481
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 02:55:01 p. m. - 08/10/2025 08:55:01 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638955104803464023	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: Zp9YAO3XusUV7SzlmjS8qEKZ8ws=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:28:27 p. m. - 08/10/2025 08:28:27 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bf-d0-b8-bd-3d-c9-3a-ea-17-51-02-83-e6-02-b0-5a-74-4e-6b-dd-5a-7e-1c-9f-59-05-4c-d4-eb-a7-7e-20-8a-5b-2f-9e-a4-16-4a-d5-2b-00-c9-3f-03-3f-33-7c-ff-94-72-2a-1b-43-71-9e-d1-6d-89-29-4c-8f-d8-16-a5-c7-9a-57-7c-a1-a2-4c-58-b6-34-54-2b-2b-78-fe-e9-04-a9-e0-89-68-52-ad-7f-61-8f-cc-ae-5d-f9-46-e5-52-3a-74-8c-3c-6c-61-f5-db-e0-7a-5e-87-5a-c9-13-ec-38-fd-6d-ca-ce-91-f2-99-c6-b2-aa-3f-6d-be-ba-b3-e1-45-b7-81-a2-44-8b-d8-ec-7d-9e-9-00-01-a3-32-b7-ab-87-06-43-68-ea-6d-28-d8-32-a2-b9-bc-68-72-d7-59-c7-b7-22-55-ce-3e-fd-38-6f-cd-39-cc-94-b9-5f-67-76-01-da-71-63-f6-2c-7f-b3-a7-f1-b4-d4-d5-f8-af-c9-d4-51-08-af-15-58-d4-30-a3-d3-a5-ea-5f-0c-8d-55-62-75-78-af-5f-0a-a5-19-f6-6c-86-68-4d-e6-a2-8e-a1-b4-81-89-28-4e-ae-30-f1-9e-f3-ca-e5-f1-93-94-87-88-05-5f-11-70-3c-40-47-60-f6		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:30:30 p. m. - 08/10/2025 08:30:30 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:29:28 p. m. - 08/10/2025 08:29:28 a. m.	Índice:	427650056
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:29:49 p. m. - 08/10/2025 08:29:49 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955089687831348	Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.00.00.00.0b.57	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 12:49:06 a. m. - 07/10/2025 06:49:06 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-6b-00-f4-33-f7-59-73-78-7f-75-1b-0f-99-08-77-54-28-c3-d6-d3-c7-5c-3a-55-35-09-05-9e-69-f3-57-11-58-da-80-61-d5-01-24-5c-1b-07-e3-f1-59-23-28-5b-71-f5-3f-96-fb-d3-88-c0-57-f5-41-96-16-a0-15-83-7c-f7-ac-1b-6f-51-b5-c9-d4-54-fb-4f-5c-9f-c9-89-47-47-a2-87-4a-62-42-7c-21-73-c8-63-40-83-53-78-aa-01-1e-b5-25-34-c1-f7-39-e5-60-ac-0a-f4-57-44-5e-60-be-77-18-d2-d3-4e-3b-0f-c7-3a-28-da-3e-da-e5-21-4b-32-97-1f-74-45-31-6a-ab-42-98-67-08-57-31-b9-32-8b-ec-3b-78-87-2c-56-3b-1a-67-a2-30-26-70-0b-96-d5-96-ef-0e-28-86-a8-59-5d-02-c1-87-32-3a-cb-e2-59-d8-d9-21-d5-4f-ff-0f-59-c8-26-bd-fa-8c-99-48-95-83-44-1b-81-6a-77-f7-a7-94-dd-a1-fd-2c-20-21-c4-10-0f-58-91-21-fd-fa-5f-ab-b8-6e-f8-00-67-ca-31-54-1f-1b-45-f4-db-da-b8-99-33-2c-4a-e1-1a-d6-54-c1-70-ce-8b-1f-21-9a-a5-3b-34-e4		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 12:51:11 a. m. - 07/10/2025 06:51:11 p. m.	Índice:	427596367
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 12:50:32 a. m. - 07/10/2025 06:50:32 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:		
	Datos Estampillados:		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2025 11:22:37 p. m. - 07/10/2025 05:22:37 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-cd-cc-11-54-49-9c-ba-aa-f3-32-a3-27-cb-21-66-df-50-5d-ee-7e-a1-54-1d-7f-ad-9a-cc-21-53-28-70-f8-3d-b3-43-c7-6b-8f-03-ee-bc-71-08-6e-3d-e9-60-79-f4-2f-3f-7e-00-a6-34-8e-78-ec-cb-10-5a-f6-6a-9a-f8-67-1a-48-aa-f6-dd-fd-29-a4-23-5c-fd-1e-e5-29-df-64-c9-4f-b4-ef-61-db-78-5f-5e-50-22-c7-87-94-e1-30-43-85-de-12-03-e3-bc-e4-0b-ba-9e-a7-1b-8b-a2-8a-d5-43-b2-6b-c5-f4-b8-d9-b0-43-ee-70-77-cc-77-b6-6b-74-47-1a-a5-6b-d1-f4-f4-39-a5-20-57-a0-4c-16-c7-b3-3e-1d-a0-e4-88-b7-16-48-37-43-40-7d-cf-91-9d-71-5b-33-9c-7b-6a-42-eb-fd-43-bc-2b-cb-22-cf-5a-8a-b9-1f-e2-68-12-c3-34-1e-73-7e-bc-e9-95-53-03-df-d5-09-d1-68-df-3c-21-62-44-d4-6f-fa-0a-5c-6b-ae-df-05-50-28-a2-b4-be-b0-ab-45-e0-52-0e-99-51-af-31-28-35-4a-9e-d2-87-5a-76-0d-ad-94-1c-b9-37-95-42-00-6f-62-6c-fc-6c-67-8c-ce-e1		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2025 11:24:41 p. m. - 07/10/2025 05:24:41 p. m.	Índice:	427570374
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2025 11:24:03 p. m. - 07/10/2025 05:24:03 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:		
	Datos Estampillados:		

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:58:00 p. m. - 08/10/2025 08:58:00 a. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:			57-90-4a-2d-01-b9-2c-8d-50-1a-86-4c-7a-c3-33-c8-e6-df-34-e2-18-66-f6-e1-5f-1d-c8-7a-9e-67-e1-54-f9-c8-bc-9b-46-9b-16-c8-c7-04-74-53-52-93-fd-8f-fd-85-fe-bf-0f-c9-e2-30-4e-01-24-e9-e3-94-17-81-dd-d3-fe-43-e8-5a-3f-ff-3c-f0-e1-7c-c1-ce-d8-43-80-9d-96-26-e6-4e-d3-86-3b-54-4d-ed-f6-40-fc-65-12-6e-76-cd-18-f5-84-10-a0-99-dd-1c-24-9b-4a-06-e3-d8-40-7f-e4-45-69-eb-73-10-4f-4b-b2-ab-a2-44-24-89-c8-a1-4e-89-fd-7a-8a-75-0e-cc-d7-8e-41-20-1b-72-32-9f-1f-a1-1f-d5-25-7b-cf-19-c2-0f-5b-0c-7a-3f-7d-fd-b4-29-e4-53-68-a3-a4-91-80-6a-32-9b-06-44-3f-b4-1e-ec-45-3a-13-76-ee-a8-66-a2-af-36-63-e1-57-70-33-18-86-85-93-ed-be-fb-45-a2-9a-44-2c-5a-6d-54-79-9f-37-69-31-27-02-17-08-c5-ee-ce-cd-16-42-e2-09-6a-30-68-1e-5f-48-86-c7-dc-c5-b2-65-d4-ec-f3-12-6d-e3-47-48-43-4f-28-2d-df-cf-2b	

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 03:00:03 p. m. - 08/10/2025 09:00:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 02:59:02 p. m. - 08/10/2025 08:59:02 a. m.	Índice: 427652865
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 02:59:23 p. m. - 08/10/2025 08:59:23 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638955107423621799	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: nj20CbPbj02oKDFp0By2PUzauw=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato